

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY N° 21.780, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS, CON EL OBJETO DE OTORGAR MAYOR EFICIENCIA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO.

Santiago, 5 de octubre de 2026

M E N S A J E N° 175-374/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que modifica la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, en los términos que indica.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas, constituye uno de los avances institucionales más relevantes en materia de acceso a la justicia. Esta nueva institucionalidad, fruto de una extensa tramitación legislativa, articula la unificación de los diversos dispositivos de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial existentes a la fecha, a efectos de establecer estándares nacionales de atención mediante un organismo único, descentralizado y con presencia regional.



En ese sentido, la ley N° 21.780, publicada el 13 de noviembre de 2025, representa un cambio de enfoque en la configuración del sistema estatal de asistencia jurídica y una profunda reformulación de la manera en que el Estado garantiza el acceso a la justicia. A través del nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas se pone a disposición de la ciudadanía un dispositivo único de orientación legal, representación jurídica gratuita y acompañamiento psicosocial, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad y de víctimas de delitos graves, a la vez que se concibe como una herramienta para asegurar el acceso a una atención integral por parte de las instituciones del Estado.

De acuerdo a lo anterior, la ley N° 21.780 incorporó modificaciones orientadas a crear un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con desconcentración regional mediante Direcciones Regionales, el que actuará como continuador legal de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Entre los aspectos que buscan fortalecer el diseño institucional antes referido destacan los siguientes:

- Unificación institucional estatal en materia de acceso a la justicia, estableciendo una orgánica única, con subdirecciones especializadas y con desconcentración territorial mediante Direcciones Regionales.

- Configuración de cuatro subdirecciones especializadas: Subdirección de Defensoría de Víctimas, Subdirección de Líneas de Acción y Programas, Subdirección de Mecanismos



Colaborativos de Resolución de Conflictos y Subdirección de Operaciones.

- Adscripción de los directivos relevantes del Servicio al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

- Estándares de atención obligatorios y focalización en grupos de especial protección.

- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos graves, incluyendo, entre otros, homicidios, delitos sexuales, robo con violencia o intimidación, delitos terroristas y aquellos delitos en cuya perpetración haya intervenido una asociación criminal.

- Incorporación de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos y administración de la mediación familiar.

De conformidad a lo previsto en el inciso primero del artículo primero transitorio de la ley N° 21.780, el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas inició su funcionamiento el día 1 de abril de 2026, contemplándose, en primer lugar, un periodo de implementación y posteriormente uno de entrada en operaciones.

En dicho orden de ideas, el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 21.780 dispuso que *"El periodo de implementación comprenderá desde el inicio del funcionamiento del Servicio, hasta la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo transitorio"*. A ello cabe agregar que, según dispone el inciso final del referido artículo primero transitorio, la ley N° 21.780 *"comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma establecido en el artículo séptimo transitorio"*. Esto implica que la primera etapa de entrada en vigencia de la



ley N° 21.780 coincide con la fecha de entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del primer tramo dispuesto en la ley, lo que de conformidad con lo previsto en el cronograma establecido en el artículo séptimo transitorio debería ocurrir transcurridos dieciocho meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial; esto es, en mayo del año 2027.

En definitiva, el periodo en el que debe desarrollarse la implementación de la nueva institucionalidad fue previsto como una etapa inicial y previa al periodo entrada en operaciones de las Direcciones Regionales. Durante dicho lapso de tiempo, que ha de extenderse hasta el 13 de mayo del año 2027 según lo contemplado por el legislador, se deben desplegar todas las gestiones necesarias para proyectar la operación del nuevo Servicio, desarrollar los concursos y concretar la provisión de los cargos directivos que correspondan, disponer de los bienes y equipos de soporte a la operación, así como realizar las demás actividades necesarias para la entrada en operación del Servicio.

A su vez, cabe mencionar que el conjunto de normas, métodos y mecanismos de la ley N° 21.780 no solo se orientan a la implementación de una nueva institucionalidad, sino que, más concretamente, a una verdadera transformación institucional, que unifica los diversos dispositivos de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial existentes a la fecha, a efectos de establecer estándares nacionales de atención mediante un organismo único, descentralizado y con presencia regional.

En efecto, la implementación de la nueva institucionalidad apunta al reemplazo progresivo de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, del



Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas, de actual dependencia de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública, y de la Sección de Mediación, de actual dependencia de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para llevar a efecto el proceso de unificación institucional de las cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas y el sistema de mediación familiar regulado en el título V de la ley N° 19.968 radicado en la Subsecretaría de Justicia, la ley N° 21.780 previó la conjunción de varios procesos singulares de traspaso de personal y de bienes, los cuales se habrán de operativizar mediante decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley N° 21.780, por ende, que deben ser emitidos con fecha 13 de noviembre de 2026.

En particular, el sistema previsto para el traspaso institucional del *Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas* contempla dos procesos singulares de traspaso; primero desde la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo tercero transitorio de la ley N° 21.780), y luego desde la Subsecretaría de Justicia al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas (artículo décimo transitorio de la ley N° 21.780).

Respecto del traspaso de las distintas Corporaciones de Asistencia Judicial del país, que se encuentra supeditado al esquema de entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del Servicio



Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.780 dispone que *"Las Direcciones Regionales del Servicio entrarán en operaciones gradualmente"*, de acuerdo a un itinerario de tres fases. Así, a los dieciocho meses de la publicación de la ley N°21.780 entrarán en operaciones las direcciones de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo y Valparaíso; a los treinta meses desde la publicación de la ley entrarán en operaciones las direcciones de la Región Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y de Magallanes y la Antártica Chilena; y a los cuarenta y ocho meses desde la publicación de la ley entrarán en operaciones las direcciones de la Región de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Ahora bien, la entrada en operación del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas persigue la integración en una única institucionalidad de organismos que actualmente presentan distinta naturaleza jurídica, regímenes de personal, estructuras organizacionales, modelos de gestión y plataformas tecnológicas. Esta integración comprende, entre otras materias, el traspaso de personal y de bienes, la instalación de una estructura de Dirección Nacional y Regional y la continuidad de los servicios que actualmente se prestan a la ciudadanía, en un proceso que, por su escala y alcance territorial, tiene un impacto sistémico, y que a su vez requiere garantizar la necesaria continuidad de las prestaciones que actualmente se otorgan a la ciudadanía. La magnitud de este proceso, tanto por el número de organismos y funcionarios involucrados como por su alcance territorial, exige una implementación



gradual y coordinada que permita asegurar la continuidad de las funciones y prestaciones que serán asumidas por el nuevo Servicio.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Según se ha expuesto, el conjunto de normas, métodos y mecanismos de la ley N° 21.780 se orientan a la unificación de los diversos dispositivos de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial existentes a la fecha, a efectos de establecer estándares nacionales de atención mediante un organismo único, descentralizado y con presencia regional.

Así las cosas, se aprecia que algunas disposiciones de la nueva normativa no logran dar debida cuenta de las complejidades que generará la interacción de los diversos factores que se han de conjugar a lo largo del periodo en que se desarrolle el proceso de unificación institucional, requiriéndose mecanismos de refuerzo para asegurar la eficaz concreción de las modificaciones en los contextos particulares en que deben ser aplicadas.

Las modificaciones que se proponen no alteran el diseño institucional ni las funciones encomendadas al nuevo Servicio, sino que se circunscriben a perfeccionar determinadas reglas transitorias necesarias para materializar su implementación.

1. **El esquema de traspaso institucional previsto en la ley no permite que el Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas sea traspasado de forma directa al nuevo Servicio.**

El sistema previsto para el traspaso institucional del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a



Víctimas contempla dos procesos sucesivos. Por una parte, desde la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo tercero transitorio, ley N° 21.780); y luego, desde la Subsecretaría de Justicia al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas (artículo décimo transitorio, ley N° 21.780). Ambos traspasos se materializarán mediante decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley N° 21.780.

Como se advierte, el diseño previsto contempla un primer eslabón en el cual todo el personal, los recursos presupuestarios y los bienes del Programa quedarán bajo la administración y dirección superior del Subsecretario de Justicia, dando lugar a un periodo intermedio de traspaso temporal, en el que una nueva Subsecretaría —de un Ministerio distinto— deberá asumir la totalidad de los procesos administrativos de gestión de personal, presupuesto y recursos físicos que conlleva la dirección de un programa de asistencia y representación jurídica a la ciudadanía. Asimismo, las funciones de administración y las operaciones de soporte institucional del Programa deberán desarrollarse a través de las divisiones y departamentos previstos para la gestión operacional de la Subsecretaría de Justicia.

En este escenario, que el soporte administrativo y operacional del Programa se brinde con los recursos y el personal previstos para la gestión de una Subsecretaría, puede generar una insuficiencia de capacidad operativa en las unidades de gestión, así como falencias operacionales y déficits de control de procesos. Ello, considerando que todo



proceso de traspaso institucional se desenvuelve en escenarios de alta interdependencia de factores, que exigen desplegar múltiples acciones con importantes implicancias logísticas y operativas de impacto sistémico.

Frente a ello, resulta necesario simplificar el proceso de traspaso, estableciendo un procedimiento único en reemplazo de los dos actualmente previstos. En efecto, resulta excesivo y prescindible contemplar un periodo intermedio bajo la Subsecretaría de Justicia, en circunstancias que el Programa cuenta actualmente con un sostén institucional consolidado durante años bajo la Subsecretaría de Prevención del Delito, entidad que posee la capacidad para brindarle adecuado soporte administrativo y operacional mientras se gestiona su traspaso definitivo al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

2. Necesidad de reducir el plazo de anticipación exigido para la constitución de las Direcciones Regionales, por motivos de eficiencia

El inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 21.780 exige que las Direcciones Regionales del Servicio se constituyan con, a lo menos, seis meses de antelación a la fecha de entrada en operaciones de la respectiva Dirección Regional. Sin embargo, la experiencia de implementación de servicios públicos de similar naturaleza ha demostrado que dicho plazo resulta excesivo para los fines que persigue, en la medida que obliga a la Administración a asumir, con cargo al erario fiscal, la remuneración de los Directores Regionales durante un periodo prolongado en el cual el Servicio aún no se encuentra operativo en dicha Región, generando un gasto público que no guarda proporción con el objetivo de asegurar una



adecuada instalación institucional. En atención a lo expuesto, y con el propósito de otorgar mayor eficiencia al proceso de implementación del Servicio, se propone reducir dicho plazo de seis meses a un mes, tiempo que se estima suficiente para la debida constitución de las Direcciones Regionales, sin incurrir en los costos innecesarios que supone la anticipación excesiva de los nombramientos respectivos. Este plazo permitirá desarrollar las actuaciones necesarias para su instalación inmediatamente antes de su entrada en operaciones, evitando mantener anticipadamente una estructura regional por un periodo superior al requerido para dicho propósito.

3. Necesidad de atender la complejidad del cambio institucional mandatado por la ley N° 21.780, mediante una preparación adecuada que permita anticipar la entrada en operación nacional del Servicio

El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas se creó con el propósito de dotar al país de una institucionalidad pública, que permita integrar y articular la provisión de prestaciones destinadas a garantizar el acceso a la justicia. Este nuevo diseño institucional supone transitar desde un modelo fragmentado conformado por distintos organismos, programas y estructuras de gestión hacia un Servicio con dirección nacional y presencia regional, llamado a proveer sus prestaciones bajo criterios y estándares comunes en todo el territorio nacional. La magnitud de esta transformación exige contar, con anterioridad a la entrada en operaciones de las respectivas Direcciones Regionales, con un periodo suficiente de preparación que permita disponer de información completa y fidedigna respecto de las instituciones, programas y recursos que deberán integrarse al nuevo Servicio.



Ello comprende, entre otras materias, el levantamiento y análisis de sus dotaciones y regímenes contractuales, compromisos financieros, bienes, sistemas de información, procesos de gestión de personas y demanda de atención. Contar oportunamente con estos antecedentes permitirá adoptar las decisiones necesarias para la instalación del Servicio sobre información efectiva, identificar y priorizar las contingencias asociadas al proceso de transición y orientar adecuadamente los recursos públicos destinados a su implementación.

Especial relevancia tiene en este ámbito, el diseño, desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica unificada, que responda a las necesidades de un servicio de cobertura estandarizada y controlada a nivel nacional y diversos canales de acceso. Esto requiere, al menos, sistemas integrados de registro y gestión de casos, interoperabilidad en tiempo real con otros órganos del Estado y altos estándares de protección de datos y de ciberseguridad. Estas capacidades son, a su vez, una condición necesaria para mejorar el trabajo de los funcionarios, lo que demanda que el diseño de esta nueva plataforma se realice con la participación de quienes la utilizarán y que esté apoyado por procesos de capacitación y de gestión del cambio. El logro de estos objetivos requiere que la nueva plataforma esté probada y operativa antes del inicio de operaciones y no desarrollarse en paralelo.

Son estas complejidades y desafíos que han de enfrentarse previo a la fase de implementación y entrada en operación del nuevo Servicio, las que se tuvieron en consideración a efectos de determinar la necesidad de reprogramar su entrada en operación, de modo que su instalación se realice en forma ordenada y gradual, resguardando la continuidad y calidad de la atención a las personas, y



estabilidad de los funcionarios a lo largo de todo el territorio.

Atendida la centralidad de estos sistemas para la continuidad de las prestaciones, resulta necesario que las soluciones tecnológicas indispensables para la operación del Servicio se encuentren suficientemente desarrolladas, probadas y disponibles antes de la entrada en operaciones de las respectivas Direcciones Regionales, evitando que procesos críticos para su funcionamiento deban ser desarrollados simultáneamente con el inicio de la atención bajo la nueva institucionalidad.

Las circunstancias descritas hacen necesario adecuar el cronograma originalmente previsto para la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales, otorgando un periodo adicional para completar los procesos preparatorios indispensables para la instalación del nuevo Servicio. La reprogramación propuesta permitirá abordar de manera ordenada y gradual la transición hacia la nueva institucionalidad, resguardando especialmente la continuidad y calidad de las prestaciones a las personas usuarias y una adecuada transición del personal que será incorporado al Servicio.

La referida reprogramación permitirá que los procesos de incorporación de personal y recursos se desarrollen sobre la base de información completa y previamente analizada, y que, al momento de la entrada en operaciones de cada Dirección Regional, se encuentren disponibles, además de las herramientas tecnológicas, los procedimientos y capacidades institucionales necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Asimismo, concentrar la actual segunda y tercera etapa en un mismo hito, reduce el periodo durante el cual coexistirán territorialmente el nuevo Servicio y las instituciones llamadas a integrarse a éste.



Desde la perspectiva de las personas usuarias, la modificación busca resguardar la continuidad de las prestaciones durante la transición y evitar que los procesos asociados a la instalación institucional afecten la atención que actualmente reciben. A su vez, la reducción del periodo de implementación territorial permitirá alcanzar anticipadamente la operación del nuevo modelo en todo el país, disminuyendo el tiempo durante el cual coexistirán regiones sujetas a distintos esquemas institucionales de prestación, mitigando las eventuales brechas territoriales derivadas del esquema de implementación original.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la reprogramación permitirá concentrar los esfuerzos de implementación en dos hitos de entrada en operaciones, disponer de un periodo inicial más amplio para completar los procesos preparatorios y desarrollar previamente las soluciones tecnológicas necesarias para sustentar la operación nacional del Servicio. Asimismo, permitirá orientar la ejecución de los recursos públicos previstos para su implementación de acuerdo con el avance efectivo del proceso de instalación institucional.

De esta manera, si bien la primera y segunda etapa de entrada en operaciones se postergan respecto del cronograma vigente, la concentración de las etapas segunda y tercera permitirá completar anticipadamente el despliegue territorial del Servicio. Ello permitirá, además, contar con un periodo de funcionamiento a nivel nacional que haga posible evaluar su operación, identificar oportunidades de mejora e introducir los ajustes que resulten necesarios sobre la base de la experiencia efectiva de funcionamiento.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En primer lugar, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que el traspaso institucional del Programa



Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas se materialice mediante un único proceso, en virtud del cual todos los mecanismos y actuaciones destinados al traspaso de personal, recursos presupuestarios y bienes asociados al Programa se orienten a su incorporación definitiva al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. De este modo, se elimina la etapa intermedia de transferencia transitoria del Programa desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia, simplificando el proceso de implementación institucional y asegurando una transición directa hacia su entidad de destino final.

Ello se concreta a través de la supresión del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.780, y el establecimiento, en el artículo segundo de esta ley, de una nueva delegación al Presidente de la República para que, por medio de uno o más decretos con fuerza de ley, disponga el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública directamente al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

En segundo lugar, se modifica el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.780 con el objeto de reducir el plazo de antelación con el cual los primeros directores regionales deban asumir en sus respectivos cargos.

Finalmente, el proyecto de ley modifica el artículo séptimo transitorio de la ley N° 21.780, con el objeto de reprogramar el cronograma de entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del Servicio. La modificación busca otorgar un mayor periodo de preparación antes del primer hito de entrada en operaciones, que permita completar el levantamiento y análisis de la información proveniente de las instituciones que se



integrarán al Servicio, así como desarrollar, implementar y probar las herramientas tecnológicas y de gestión necesarias para su funcionamiento y efectuar oportunamente los correspondientes procesos de capacitación. Asimismo, que los distintos hitos de entrada en operación coincidan con el inicio de un año calendario, mejora la gestión interinstitucional atendidas razones de carácter presupuestario.

Para estos efectos, se establece que las Direcciones Regionales correspondientes a la primera etapa entrarán en operaciones el 1 de enero de 2028, mientras que aquellas comprendidas en las actuales segunda y tercera etapas lo harán conjuntamente el 1 de enero de 2029. De este modo, se posterga el primer hito de entrada en operaciones, actualmente previsto para mayo de 2027, y se concentran en un único hito las dos etapas posteriores, reduciendo de tres a dos los momentos de incorporación territorial al nuevo modelo.

En consecuencia, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas:

1) Suprímese el artículo tercero transitorio.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio, la frase "seis meses" por "un mes".

3) Modifícase el artículo séptimo transitorio, en el siguiente sentido:



a) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente: "1. A partir del día 1 de enero de 2028, en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo y de Valparaíso."

b) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente: "2. A partir del día 1 de enero de 2029, en las regiones Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena."

c) Suprímese el numeral 3.

d) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente: "De conformidad con lo señalado en el inciso primero, la Corporación de Asistencia Judicial de las regiones de Tarapacá y Antofagasta y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso continuarán en funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2027, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2028; la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago y la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, continuarán en funcionamiento hasta el día 31 de diciembre de 2028, cesando sus funciones a contar del 1 de enero de 2029."

Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Seguridad Pública, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Disponer el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio de Seguridad Pública al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, y determinar la fecha en que ello tendrá lugar.

2. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso del personal a contrata que se determine al efecto desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

3. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En el respectivo decreto con



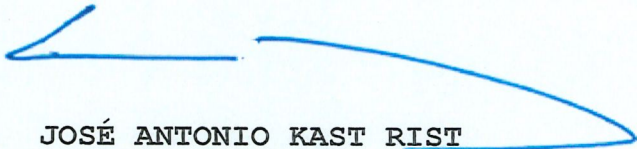
fuerza de ley se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y se podrá establecer, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, los que deberán ser igualmente suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que señalarán la época en que se hará efectivo el traspaso, de acuerdo con lo indicado anteriormente. Dichos traspasos aumentarán, de acuerdo con el número de funcionarios que se traspase, la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Asimismo, la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Junto con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

4. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que se determinen desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

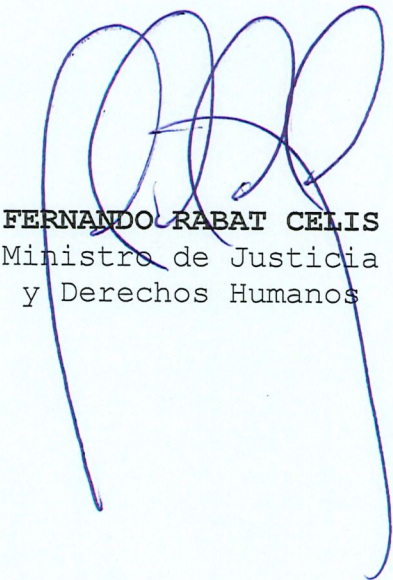
El Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas será el continuador legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían a la Subsecretaría de Prevención del Delito en virtud de las acciones ejecutadas en el contexto del programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.".



Dios guarde a V.E.,



JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República



FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 230GG

I.F. N°230/05.10.2026

Informe Financiero

Proyecto de ley que modifica los artículos tercero y sexto transitorios de la Ley N°21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, con el objeto de otorgar mayor eficiencia al proceso de implementación del servicio

Mensaje N°175-374

I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objetivo eficientar el proceso de implementación del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. En específico, se elimina el periodo intermedio de traspaso temporal del Programa desde la Subsecretaría de Prevención del Delito a la Subsecretaría de Justicia, fijando el traspaso del Programa Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas, así como del personal, bienes, dotación y derechos y obligaciones asociados a este, directamente desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.

En adición, se readecúa el cronograma de entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del Servicio, estableciendo que aquellas correspondientes a la primera etapa entrarán en operaciones el 1 de enero de 2028, mientras que las comprendidas en la segunda y tercera etapa lo harán conjuntamente el 1 de enero de 2029. Por último, se reduce el plazo de antelación en el cual los directores regionales del Servicio deberán asumir en sus respectivos cargos, a un mes previo a la fecha de su entrada en operaciones.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente proyecto de ley busca realizar el traspaso directo de las categorías mencionadas anteriormente desde la Subsecretaría de Prevención del Delito al Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas. Lo anterior, dada su naturaleza procedimental, no implica mayor gasto fiscal.

Por otro lado, la readecuación de la entrada en operación de las distintas etapas de las direcciones regionales modificará únicamente la temporalidad del traspaso de personal operativo desde las Corporaciones de Asistencia Judicial respectivas, razón por la cual no irrogará un mayor gasto fiscal.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 230GG

I.F. N°230/05.10.2026

Por último, la reducción del plazo de antelación para la constitución del cargo de director regional tiene por objetivo dar flexibilidad durante la etapa de implementación de la nueva institucionalidad, pudiendo implicar un menor gasto fiscal, el cual dependerá del sistema de remuneraciones que se fije, y del cronograma efectivo de nombramiento que se disponga con ocasión de la implementación del proyecto de ley.

En consecuencia, el presente proyecto de ley **no tendrá incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica los artículos tercero y sexto transitorios de la Ley N°21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, con el objeto de otorgar mayor eficiencia al proceso de implementación del servicio.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 230GG

I.F. N°230/05.10.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

